



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

1804 - 1. 1.ª la Junta

de este R.º Real de Min.º

D. Anton. de Aranda, Apoderado del Gremio de Min.º del Partido de Taxapaca, en la mejor forma, q.º lugar haya en dño parecer, ante V. V. y Dip.º, q.º el Gremio mi p.º me ha comunicado p.º su instancia, la solicitud, de remediar los gravísimos perjuicios, q.º experimenta todo aq.º cuerpo de Minería con el cumplim.º del R.º orden de 13.º de Feb.º de 1797.º en la p.º q.º encarga el soberano, la concurrencia del Juec.º R.º con el Deputado, al conoscim.º de los juicios contentiosos, así civiles, como criminales del Gremio, p.º q.º es tan poca armonia la q.º guardan dho.º Juec.º R.º con los Deputad.º, q.º en nada conforman sus ideas; y así esta de averig.º q.º el ning.º conoscim.º practico, q.º les asiste en los negocios metalurgicos, su labores, y manejo de operaxio.º, les hace formar conceptos, de q.º result.º gravísimos daños y perjuicios à los mineros, à q.º se agregan

TH-601
CAJA: 29
DOC: 260
FOL: 02

Los dños, q.^e les exigen immoderadam.^{te} de sus
actuaciones. Todo esto, sin duda, hizo merito á la
aprobad.^{on} El artic.^o 2.^o del Tit.^o 3.^o de las orden.^{es} de
este Cremio, en q.^e se prescribe la Jurisdicc.^{on}
única, de cada Deput.^o en sus R.^{es} de Minas,
p.^a resolver las causas de Minería en com-
parendo, con arreglo al artic.^o 4.^o del Tit.^o 3.^o
asi mismo p.^a substanciarlas en el caso de
no averiaje las partes, conforme al citado
artic.^o 2.^o juntandose solo ambos Deputados,
p.^a proveer los autos interlocutorios, y pronun-
ciar sentencias, á fin de q.^e su comun acuer-
do, hiciere mas acertada la determinad.^{on} asi
se expidió con felicidad la deput.^{on} del R.^o de
Minas de Taxapaca, en el entretanto se
obtuvo el cumplim.^{to} de la citada R.^o Orden.^{es}
pero lo mismo ha sido su alterad.^{on} q.^e son inde-
cibles, los perjuicios, q.^e sufren, faltandoles la
tolerancia p.^a ellos, exponiendose al abando-
no de sus intereses, p.^a no poder conseguir
una pronta provid.^{on} q.^e les ponga á cubier-
to sus dños del malignante detentador de ellos.
Si el Soberano, en su citado R.^o Ord.^{on}

ANEXO
ONDO
1810

se contrario, é enmendar aquella disposicion
fue sin duda p.^o q.^o no se le hicieron presentes
las funestimas consecuencias, q.^o havian de
seguirse, las q.^o si en el dia se le ponen en su
considera.^o q.^o es lo q.^o se pretende, no se impedia
de su reforma, pues su R.^o Merced es, la de pro-
porcionar á este importante cuerpo, q.^o le sea
util y conveniente á su fomento, permanencia,
y prosperidad, lo q.^o no pudiendo lograr, si se
lleva adelante el cumplimiento de dho R.^o ord.^o
expresa el Gremio, mereca su suplica, toda
la atencion de la R.^o Piedad, p.^o lo que

A.V.V. pido y sup.^o q.^o en considera.^o á los fundam.^o
q.^o llevo deducidos, se inuan elevar los clamor.^o
de este Gremio hasta los pies del Trono, exor-
tando su pretencion con todos los auxilios
legales, q.^o importen á la reforma del citado
R.^o Ord.^o y convalencia de la disposicion del
estuciado artic.^o 9.^o del tit.^o 3.^o p.^o del año 8
Just.^o q.^o espero de su notorio acreditado zelo

Antonio Ramon
Ordoñez
Lima



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Enexo 12. de 1804-

Agreguere a los demas Reauxros que
tratan sobre esta materia-

Monte y Espinach  Mota  Jordán 

Copia  Mániz 
Delgado  Tico 

Andrés Calero
ss.º 